

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00831/2025

AUTORIZA Y APRUEBA EL LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE LAS ACREDITACIONES OTORGADAS A LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PERSONAS NATURALES QUE HAN OBTENIDO LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

Santiago, 4 de agosto de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 06, de 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que nombra al suscrito como Director Nacional de este Servicio; en la resolución exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023; en las resoluciones exentas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia N°s 022, de 2022, que aprueba lineamientos sobre el modelo de prevención de delitos aplicable a colaboradores del Servicio, 470, de 2022, que aprueba documento de apoyo técnico al modelo de prevención de delitos y gestión de riesgos para colaboradores del Servicio; 145, de 2023, que aprueba la sustitución de la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos que se le deben exigir a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia"; en la resolución exenta N° 58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Informe Jurídico N° 016, de fecha 24 de junio de 2024 de la Fiscalía de este Servicio; en el acta de sesión ordinaria N° 3, de fecha 23 de mayo de 2025 del Consejo de Expertos; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la ley N°21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente el "Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 2° Que, la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, fue modificada por la ley N°21.302, estableciendo la forma y condiciones en que el Servicio se relacionará con sus colaboradores acreditados.

- 3° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia aprobó, a través del decreto supremo N°13, de fecha 03 de septiembre de 2021, el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° bis de la Ley N°20.032, en el cual se determinan los procesos de acreditación de los referidos colaboradores, la forma en que se verificará el cumplimiento de los requisitos respectivos, las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.
- 4° Que, este Servicio dictó la resolución exenta N° 58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que contiene todas las actividades requeridas para la acreditación de los colaboradores del Servicio.
- 5° Que, los colaboradores acreditados pueden ser **personas jurídicas sin fines de lucro** que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.032 y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa, **las instituciones públicas** que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias que trata la ley N°20.032 y las **personas naturales** para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia, conforme con lo señalado en el artículo 36 de la ley N°21.302.
- 6° Que, de acuerdo con la mencionada resolución exenta N° 58, de fecha 31 de enero de 2022, el postulante debía remitir un formulario de solicitud de acreditación, según formato elaborado por el Servicio y brindado mediante Anexo N°1. En dicho formulario, se debía especificar la o las regiones en las cuales solicitaba acreditación, como, asimismo, indicar la o las líneas de acción a ejecutar.
- 7° Que, a través del Informe Jurídico N° 016, de fecha 24 de junio de 2024, la Fiscalía de esta Dirección Nacional se pronunció jurídicamente sobre la factibilidad de que una persona jurídica sin fines de lucro, institución pública o persona natural que ha solicitado acreditarse como colaborador acreditado para ejecutar determinadas líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c) de la ley N° 21.302 en regiones específicas, pueda, con posterioridad, solicitar ejecutar otras líneas acción y/o en otras regiones, sin tener que someterse a un nuevo proceso de acreditación, refiriéndose a si lo anterior, requería o no la autorización del Consejo de Expertos. En dicho Informe se concluyó lo siguiente: 1) respecto de aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación, y que en su formulario de acreditación, solicitaron acreditarse para ejecutar determinadas líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c) de la ley N° 21.302 en regiones específicas, lo que demarcaría la competencia dentro de la cual podría postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio, y no señalaron su voluntad de ejecutarlas en otras regiones, considerando el análisis efectuado por el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores en su memorándum N° 33, de 2024, se concluyó que los colaboradores acreditados que manifiestan su voluntad de extender su acreditación para ejecutar las líneas de acción a otras regiones, distintas a las declaradas inicialmente, podrían hacerlo, no siendo necesario presentar una nueva solicitud de acreditación, considerando que no se han efectuado modificaciones que digan relación con el cumplimiento de otros estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha fijado en el decreto supremo N° 05, de 2021, y la verificación de los requisitos para ser colaborador acreditado, indicados en la ley N° 20.032, que hagan necesario que se someta a un nuevo procedimiento de acreditación; 2) por otra parte, si bien no será necesario que el Consejo de Expertos vuelva a aprobar estas acreditaciones, considerando que, en las sesiones del mismo, esta instancia ya ha manifestado su voluntad de autorizar su acreditación, si debiese informarse a dicho Consejo en su próxima sesión de lo anterior, indicando que dicha medida no contraviene ninguna normativa legal y las razones de índole técnico que se consideran por este Servicio que sustentan dicho requerimiento.
- 8° Que, asimismo, en dicho Informe Jurídico se indicó que esta ampliación no debiese ser aprobada respecto de colaboradores que no se acreditaron para ejecutar la línea de acción

de adopción, señalada en el numeral 5) del artículo 18 letra c) de la ley N° 21.302, y que luego lo requiriesen, por cuanto para acreditarse como colaborador para ejecutar dicha línea, deben cumplir con los requisitos específicos señalados en los incisos finales del artículo 7° del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores acreditados de este Servicio.

9° Que, en el acta de sesión ordinaria N°03, de fecha 23 de mayo de 2025, del Consejo de Expertos, hubo acuerdo unánime de que este Servicio, para efectos de ampliar la acreditación de personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación, pudiera efectuar un llamado público para que presentasen una nueva solicitud, ampliando las regiones o las líneas de acción a ejecutar.

10° Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, esta autoridad autoriza y aprueba el llamado público a presentar solicitudes de ampliación de personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar líneas de acción distintas a las declaradas inicialmente o para desarrollarse en otras regiones que no se consideraron en su formulario de solicitud de acreditación, correspondiente al año 2025.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORIZASE Y APRUEBESE el llamado público a presentar solicitudes de ampliación de las acreditaciones otorgadas a las personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar líneas de acción distintas a las declaradas inicialmente o para desarrollarse en otras regiones que no se consideraron en su formulario de solicitud de acreditación, correspondiente al año 2025, cuyo texto es el siguiente:

“LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE LAS ACREDITACIONES OTORGADAS A LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PERSONAS NATURALES QUE HAN OBTENIDO LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EJECUTAR LÍNEAS DE ACCIÓN DISTINTAS A LAS DECLARADAS INICIALMENTE O PARA DESARROLLARSE EN OTRAS REGIONES QUE NO SE CONSIDERARON EN SU FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025”.

I.- Nombre de la convocatoria: “Llamado público a presentar solicitudes de ampliación de las acreditaciones otorgadas a las personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar líneas de acción distintas a las declaradas inicialmente o para desarrollarse en otras regiones que no se consideraron en su formulario de solicitud de acreditación, correspondiente al año 2025”.

II.- Objetivo de la convocatoria: El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, convoca a presentar solicitudes de ampliación a las personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar líneas de acción distintas a las declaradas inicialmente o para desarrollarse en otras regiones que no se consideraron en su formulario de solicitud de acreditación.

III.- Cuestiones Previas:

1) No se podrá requerir por las personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia ampliarla para ejecutar la línea de acción de Adopción, contemplada en el numeral 5) del artículo 18 letra c) de la ley N° 21.302, por cuanto



para acreditarse como colaborador para ejecutar dicha línea, no puede ser persona natural y deben cumplir con los requisitos específicos señalados en los incisos finales del artículo 7° del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores acreditados de este Servicio.

2) Las personas naturales acreditadas solo podrán requerir ampliar la o las regiones donde podrán ejecutar la línea de acción “Diagnóstico Clínico Especializado y seguimiento de casos y pericia” de acuerdo con el artículo 18 letra c), numeral 1) de la ley N° 21.302.

3) Mientras el Servicio no cuente con el procedimiento por medios electrónicos para la tramitación de la acreditación, esta solicitud y sus antecedentes se presentarán de forma digital, conforme a los formularios que dispone el Servicio, a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl, y en casos de no ser posible cumplir con lo anterior, remitirlos de forma física ante la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio.

4) No podrán ampliar su acreditación las entidades o personas naturales respecto de las cuales se ha revocado su acreditación por parte de este Servicio.

IV.- Fechas y lugar de entrega de antecedentes: Las solicitudes y demás documentos se podrán presentar de forma digital, conforme a los formularios que dispone el Servicio, a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl, y en casos de no ser posible cumplir con lo anterior, se podrán remitir de forma física ante la oficina de partes de la Dirección Nacional, a contar del día **01 de septiembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025**, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1449, torre 4°, piso 12, ciudad de Santiago.

En caso de ser remitido por correo electrónico, deberá:

- 1.- Especificar en el Asunto: “Remite solicitud de ampliación de acreditación, identificando la institución o persona solicitante”.
- 2.- En el cuerpo del correo debe de especificar el número de archivos adjuntos, (ej: “se adjuntan 5 archivos”) y señalar un listado de ellos, independiente que estos estén dentro de un link.
- 3.- El archivo podrá ser remitido a través de la aplicación sharepoint de office u otras similares, cautelando que existan los permisos correspondientes para poder visualizar la información al interior del link, teniendo en cuenta no incorporar período de caducidad.

V.- Requisitos para obtener la ampliación de la acreditación:

- 1.- Dichas entidades o personas naturales interesadas en ampliar la calidad de colaborador acreditado deberán tener sus antecedentes actualizados en el Servicio o proceder a su actualización, previo a su solicitud.
- 2.- Deberán acompañar el formulario de ampliación de su solicitud de acreditación, debidamente firmado por el representante legal, en caso de tratarse de persona jurídica sin fines de lucro o institución pública y en caso de tratarse de persona natural, deberá ser firmada por la misma.

SEGUNDO: APRUEBENSE los siguientes Anexos:

- Anexo N°1: Formulario de solicitud de ampliación de acreditación de persona natural.
- Anexo N°2: Formulario de solicitud de ampliación de acreditación de persona jurídica sin fines de lucro e institución pública.



ANEXO N° 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACREDITACIÓN PERSONAS NATURALES

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACREDITACIÓN PERSONAS NATURALES

**DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En (ciudad) , a (fecha) , yo, _____,
cédula nacional de identidad N° _____, con domicilio en

_____, teléfono de contacto:
_____ correo electrónico:
_____, que detento la calidad de persona natural
acreditada para ejecutar la línea de acción contemplada en el numeral 1) de la letra c) del
artículo 18 de la ley N° 21.302, en las regiones de _____,
de acuerdo con la resolución exenta N° _____, de fecha _____, de la Dirección Nacional del
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; mediante este acto
vengo a solicitar a usted ampliar mi acreditación, incorporando a ella la posibilidad de ejecutar
programas en la/s región/es de _____.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre completo representante natural)



ANEXO N°2: FORMULARIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACREDITACIÓN PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES PÚBLICAS.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACREDITACIÓN PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO E INSTITUCIONES PÚBLICAS

**DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

En (ciudad) , a (fecha) , yo, _____,
cédula nacional de identidad N° _____, en mi calidad de representante
legal de _____ la _____ institución
____ RUT: _____ con domicilio en _____
_____, teléfono de contacto:
_____, correo electrónico:
_____, que detento la calidad de colaborador
acreditado para ejecutar las líneas de acción contempladas en la letra c) numerales
_____ en las regiones de _____;
de acuerdo con la resolución exenta N° _____, de fecha _____, de la Dirección Nacional del
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia mediante este acto
vengo a solicitar a usted ampliar mi acreditación, incorporando a ella la posibilidad de ejecutar
la/s línea/s de acción de _____ en la/s región/es de
_____.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre completo representante legal)

(Nombre de la Institución solicitante)



TERCERO: PUBLÍQUESE el llamado público a presentar solicitudes de ampliación de las acreditaciones otorgadas a las personas jurídicas sin fines de lucro, instituciones públicas o personas naturales que han obtenido la acreditación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar líneas de acción distintas a las declaradas inicialmente o para desarrollarse en otras regiones que no se consideraron en su formulario de solicitud de acreditación, correspondiente al año 2025.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
DIRECTOR NACIONAL
Dirección Nacional

MCB/MMC/AGV/PSA/MBE/AWA/MVP

